



Vistos¹ en el expediente 10/15243 legajo 1 (uno), correspondiente a la <<...organización sindical...>> denominada <<...Sindicato de Trabajadores del Centro de Investigaciones en Óptica, A.C. (SITACIO)...>> (sic),² bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los siguientes **resultandos**:

Primero.- Que el trece de enero de dos mil veintiuno, se recibió un escrito al cual se le asignó el folio de ingreso número 0013; y, a través del cual se solicitó constancia de <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> en comento, anexándose al efecto diversa documentación, misma que se encuentra glosada en el expediente y legajo citados al rubro en las fojas doscientos treinta y dos a doscientos treinta y siete,³ entre ésta:

- a. El escrito antes aludido a través del cual se solicita la constancia en cita, suscrito por quien se ostenta como <<...Secretario(a) General...>> de la <<...organización sindical...>> de marras.
- b. Un <<...acta...>> de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en la cual obrarían los aludidos <<...cambios de su directiva...>> de la <<...organización sindical...>> en mención.

Segundo.- Que conforme a las documentales que obran en el o los expedientes asociados a la <<...organización sindical...>> en cita, bajo el resguardo de esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, se advierte que en términos de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo, se tienen a la vista, entre otras, las siguientes:

- a. Los <<...estatutos...>> en vigor de la <<...organización sindical...>>.
- b. La totalidad de las constancias de <<...cambios de su directiva...>> expedidas respecto a la misma <<...organización sindical...>>.

Al tenor de lo cual, sita en la Carretera Picacho-Ajusco, en el predio marcado con el número setecientos catorce, en la Colonia Torres de Padierna en la Alcaldía de Tlalpan, en la Ciudad de México, con Código Postal 14209 (uno, cuatro, dos, cero, nueve), **emite la presente resolución** de conformidad con los siguientes considerandos:⁴

Primero.- En todo caso, se precisa que esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en materia de <<...registro...>> de <<...organizaciones sindicales...>>, así como los subsecuentes <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, e inclusive, informes de <<...altas y bajas de sus miembros...>>, se encuentran sujetos al siguiente marco legal:

- En los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Federal, en los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como en los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹ La totalidad de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que se citan e invocan en el presente acto, se refieren a aquéllas correspondientes a la citada Ley Federal del Trabajo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el uno de abril de mil novecientos setenta, con la totalidad de las reformas realizadas a ésta, hasta el momento inmediato anterior a la entrada en vigor del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el mencionado Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve, en concordancia con lo dispuesto en los artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo de dicho DECRETO, es decir, <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (sic), así como de aquéllos que se <<...encuentren en trámite...>> (sic) en dicho momento, con arreglo a las <<...disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (sic), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (sic).

² La denominación de cualquier <<...organización sindical...>>, es un atributo de sus <<...estatutos...>>, conforme a lo prescrito en los artículos 3 y 6 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 359, 371, fracción I, 377, fracción II, 383 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo. En consecuencia, aquélla referida respecto a la <<...organización sindical...>> objeto del presente acto, es aquélla establecida en los <<...estatutos...>> vigentes de ésta, según se establece en los considerandos.

³ La documentación que se refiere constituye la totalidad de las documentales exhibidas a efecto de ejercer la o las pretensiones materia del presente acto, ante esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en términos de los artículos 835 y 836 de la Ley Federal del Trabajo.

⁴ Todas las fojas que se refieren en los considerandos se corresponden con aquéllas del expediente y legajo citados al rubro, salvo que exista expresamente un señalamiento diverso. Asimismo, toda aplicación analógica que se invoca en dichos considerandos, se realiza en términos del artículo 17 de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la jurisprudencia citada al rubro Ley, aplicación analógica de la Ubicación.- Registro No. 196451. Localización: Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; VII, Abril de 1998; Página: 649; Tesis: III.T. J/20; Jurisprudencia; Materia(s): laboral.

Por otra parte, todo razonamiento realizado en el presente acto se realiza en aplicación del principio general del derecho <<...in dubio pro operario...>> (traducción al castellano: en caso de duda, se favorecerá al trabajador), bajo la premisa de que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña de forma tutelar a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 6, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.



- Las normas de la **Ley Federal del Trabajo** en cita, así como cualesquiera invocadas en el presente **acto**, salvo mención expresa en sentido **contrario**, son aquéllas **vigentes** hasta el momento **inmediato anterior** a la entrada en **vigor** del **DECRETO** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo**, de la **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**, de la **Ley Federal de la Defensoría Pública**, de la **Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** y de la **Ley del Seguro Social**, en materia de **Justicia Laboral**, **Libertad Sindical** y **Negociación Colectiva**, publicado en el mencionado **Diario Oficial de la Federación** el uno de mayo de dos mil diecinueve.
- En todo caso, en razón de que conforme a los **artículos transitorios primero, tercero, séptimo y octavo** del citado **DECRETO** <<...la Secretaría del Trabajo y Previsión Social ... continuarán conociendo de los procedimientos ... registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto...>> (*sic*), con arreglo a las <<...disposiciones de la **Ley Federal del Trabajo** y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto...>> (*sic*), mientras el <<...Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral...>> inicia sus <<...funciones en materia de registro de asociaciones sindicales...>> (*sic*).

En concordancia con las facultades **delegadas** a esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social** en términos del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, al tenor del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Segundo.- Esta **Dirección General de Registro de Asociaciones** de la **Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, considera necesario señalar los <<...presupuestos procesales...>> a los cuales la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, se encontrarían sujetas, entendidos como aquéllos **requisitos** <<...sin los cuales no puede iniciarse, tramitarse, ni resolverse con eficacia jurídica un procedimiento...>>⁵ a saber:

- Que la <<...organización sindical...>> objeto del presente **acto**, se encuentra registrada ante esta autoridad con el número 6998 (seis, nueve, nueve, ocho); y, dicho <<...registro...>>, entraña la **competencia** para conocer de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, así como de las <<...altas y bajas de sus miembros...>>, e inclusive, respecto a cualquier **pretensión** que verse respecto al o a los **errores** que <<...como una medida de publicidad o una medida declarativa...>>, existiesen en las **constancias** expedidas a dichas <<...organizaciones sindicales...>>.
- Que la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, habrían sido ejercidas por quien contaría con el **carácter** de <<...Secretario(a) General...>> u **homólogo** de la <<...organización sindical...>>, en **funciones** a la **fecha** en que se habría ejercido la **pretensión** o **pretensiones** descritas en los **resultandos**, en términos de los artículos 32, 34, inciso b), 35, fracción I, incisos a) y l), y **Lineamiento Séptimo** de los <<...estatutos...>> en **vigor** de la misma, es decir, con <<...personalidad...>> para **representar** a la referida <<...organización sindical...>>, al tenor de los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la **Ley Federal del Trabajo**.

En todo momento, conforme a los artículos 359, 371, fracción XV, 374, 376, 377, fracciones II, 381, 383, 385, fracción III, 685, 692, 693, 713, 840, 842 y 873 de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor del artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, así como en el artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del **Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social**.

Tercero.- En consecuencia, se estima pertinente señalar que <<...la negativa del registro...>>, es decir, la **improcedencia** de los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, derivado del despliegue de la <<...libertad sindical...>> en su carácter de <<...derecho humano...>>, que éstos implican, en términos de los artículos 1, 14, 16 y 133 de la **Constitución Federal**, los artículos 2, 3, 6 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos 359, 365, 371, 377, fracciones II y III, 381, 383 y 385 de la **Ley Federal del Trabajo**, sólo resultaría en los siguientes **supuestos**:

- Que **no se presente** la <<...documentación requerida...>>, entendida como la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, o bien, por aquellos <<...funcionarios ... autorizados...>> conforme a la **norma dispositiva** comprendida en los artículos 359, 365, fracción III y párrafo último, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la **Ley Federal del Trabajo**, cuando **no exista disposición** al efecto en los <<...estatutos...>>.

⁵ Ver **jurisprudencia** citada al rubro **Personalidad en el juicio laboral. Las Juntas pueden válidamente examinarla de oficio. Ubicación.-** Registro: 915499. Época: Octava Época; Instancia: Cuarta Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Apéndice 2000; Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN; Materia(s): Laboral; Tesis: 362; Página: 298.



- Que dicha <<...documentación requerida...>>, **revele** <<...por sí sola (por lo asentado en las propias actas) que no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplen los estatutos...>>, o bien, <<...subsidiariamente a la Ley Federal del Trabajo...>>, entendido como tales, inclusive, aquéllas correspondientes al <<...órgano máximo de gobierno...>> de la <<...organización sindical...>> de que se trate, en términos de sus respectivos <<...estatutos...>>, o bien, de la citada **Ley Federal del Trabajo**.
- Que lo anterior, en razón de que tanto los <<...cambios de su directiva...>>, como las <<...modificaciones de los estatutos...>>, referidas en el artículo 377, fracción II, de la **Ley Federal del Trabajo**, se encuentran en el **mismo plano** respecto a la mencionada <<...libertad sindical...>>, por lo que están sujetas a las mismas <<...garantías para su protección...>>, es decir, <<...las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos ... el de elegir libremente sus representantes...>>,⁶ por lo que debe comprenderse que la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como la **jurisprudencia 32/2011**, resultarían aplicables a las aludidas <<...modificaciones...>>
- Que asimismo, dicho razonamiento derivaría de la aplicación del **principio general** del derecho <<...ubi eadem ratio, eadem dispositio esse debet...>>,⁷ es decir, los razonamientos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, definen de manera idéntica a los <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>>, bajo la premisa de que los <<...derechos humanos...>> son tutelados a través de <<...obligaciones de prestación o en prohibiciones de lesión, según que los derechos garantizados sean derechos positivos o derechos negativos...>>, que constituyen los <<...requisitos, restricciones, exigencias u obligaciones ... que tienen por objeto proteger los derechos humanos...>>, los cuales son propiamente las <<...garantías...>> de los citados <<...derechos humanos...>>.⁸
- Que en el caso de los <<...cambios de su directiva...>>, el proceso hubiese sido **contrario** o **distinto** al <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, o bien, que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> no hayan **entrañado** la <<...mayoría necesaria...>> establecida en los <<...estatutos...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en cumplimiento del **mandato** de <<...promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la **Constitución Federal**.

En todo caso, conforme a la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, al tenor de la **jurisprudencia 32/2011** que derivó de la misma, citada al rubro **Sindicatos**. La autoridad laboral está facultada para cotejar las actas de asamblea relativas a la elección o cambio de directiva, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos formales que rigieron el procedimiento conforme a sus estatutos o, subsidiariamente, a la **Ley Federal del Trabajo** (modificación de la **jurisprudencia 2a./j. 86/2000**),⁹ al tenor de las siguientes **consideraciones**:

- Que en concordancia con el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, todos los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>> de forma **taxativa** deben implicar <<...etapas o pasos básicos...>> o <<...lineamientos...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, como una de las <<...garantías para su protección...>> de la <<...libertad sindical...>>, en su carácter de <<...derecho humano...>>.
- Que en consecuencia, en términos de los artículos 371, fracción VIII, 381 y 383 de la **Ley Federal del Trabajo**, toda <<...asamblea...>> **conformada** por <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o **componente**, constituye el <<...órgano máximo de gobierno...>> de forma **subsidiaria** de cualquier <<...organización sindical...>>, cuyas <<...decisiones ... tienen plena validez...>>, precisamente a efecto de **evitar** <<...una suspensión administrativa...>>.
- Que por tanto, la <<...mayoría necesaria...>>, es decir, que <<...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida <<...subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, entrañaría la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o **componente**, o bien, que éstos hayan sido **designados** <<...por el cincuenta y uno por ciento del total...>> de dichos <<...miembros...>>.

⁶ En todo caso, en términos del artículo 3 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como de los artículos 359, 365, fracción III, 368 y 371, de la **Ley Federal del Trabajo**.

⁷ **Latín**, traducción al español a igual razón, igual derecho, el cual resulta aplicable en términos del artículo 17 de la **Ley Federal del Trabajo**.

⁸ El **razonamiento** en comento deriva del siguiente **precedente**: **Rubro**.- Derechos humanos y sus garantías. Su distinción. **Ubicación**.- Registro: 2005681. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 3, Febrero de 2014, Tomo III; Materia(s): Constitucional; Tesis: XXVII.1o.(VIII Región) 24 K (10a.); Página: 2353.

⁹ **Ubicación**.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.



- Que en todo caso, la aludida <<...mayoría necesaria...>> podría ser **verificada** en términos de los <<...estatutos...>> **correspondientes**, como un **reflejo** del <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> con que cuentan todas las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 3 y 6 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**.
- Que por tanto, los <<...cambios de su directiva...>> que entrañen el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, en términos de la **Constitución Federal**, resultarían **procedentes** si éstos implican la <<...mayoría necesaria...>>, establecida en la **Ley** en cita, es decir, la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de una <<...organización sindical...>>, e inclusive, en su caso <<...de la sección...>> o **componente**, o bien, que éstos se hayan **realizado** <<...por el cincuenta y uno por ciento del total...>> de dichos <<...miembros...>>.
- Que en todo caso, se debe entender <<...subsidiariamente...>>, que las <<...actas...>> que entrañen los <<...lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en términos del artículo 371, fracción IX, de la norma objeto del **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,¹⁰ implicaría las <<...etapas básicas...>> materia de dichas **disposiciones**, bajo la **premisa** de que el <<...derecho ... elegir libremente a sus representantes...>>, debe ser abordado con la <<...protección más amplia...>>, particularmente respecto al <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los citados <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>.
- Que por tanto, aquéllos <<...cambios de su directiva...>> que se realicen conforme a los <<...lineamientos establecidos ... subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>, en términos de la **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, así como de la **jurisprudencia 32/2011**, podría entrañar aquéllas <<...etapas básicas...>> de las <<...disposiciones previstas en el artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo para la elección de las directivas sindicales...>> del **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,¹¹ siempre **impliquen** la <<...mayoría necesaria...>>¹² establecida en los <<...estatutos...>>, e inclusive, aquéllas establecidas <<...subsidiariamente ... en la Ley Federal del Trabajo...>>.

En todo caso, **sin** proceder a <<...examinar y calificar los estatutos...>> en lo que éstos resulten **aplicables**, en virtud de que esta registrante <<...sólo debe tenerlos presentes por constituir justamente el referente normativo...>>, conforme a la antes invocada **solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL**, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la **Ley Federal del Trabajo**, al tenor de las siguientes **premisas**:

- Que por **aplicación** del principio de **supremacía constitucional**, a efecto de que se <<...optimice su ejercicio...>> de la <<...libertad sindical...>>, debe estimarse que los <<...cambios de su directiva...>> cuyas <<...actas...>> entrañen <<...las etapas o requisitos formales establecidos...>> en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la **Constitución Federal**, resultan **procedentes**.
- Que **dotar de efectos** al artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la **Constitución Federal**, e inclusive, al artículo 371 de la **Ley Federal del Trabajo reformada** mediante el **Decreto** de fecha **uno de mayo de dos mil diecinueve**,¹³ deriva del hecho de que una <<...omisión legislativa no puede oponerse como excusa para incumplir un precepto constitucional...>>.¹⁴

En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo último, y 133 de la **Constitución Federal**, los artículos 3, 4, 6 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la **Ley Federal del Trabajo**, en concordancia con la **obligación** del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.

¹⁰ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹¹ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹² Citación de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, en la cual se refiere dicho concepto dentro de las <<...etapas básicas...>> objeto de la facultad de **cotejo** correspondiente a los <<...cambios de su directiva...>>.

¹³ En todo caso se refiere al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de mayo de dos mil diecinueve.

¹⁴ Ver **tesis aislada** citada al rubro **Omisión legislativa. No puede oponerse como excusa para el incumplimiento de un precepto constitucional**. Ubicación.- Registro: 2005197. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Aislada; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro I, Diciembre de 2013, Tomo II; Materia(s): Común; Tesis: 1.4o.A.23 K (10a.); Página: 1198.



Cuarto.- En consecuencia, resultaría procedente expedir la constancia o las constancias objeto de la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, en razón de que la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, entrañó el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes expuestos, bajo la premisa de que no se actualiza supuesto alguno de <<...negativa del registro...>>, en plena concordancia con la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, al tenor de la jurisprudencia 32/2011, conforme a la siguiente valoración:

1. En primer término, se procede a verificar si la <<...copia ... de las actas respectivas...>>, se encuentran <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, es decir, si dicha <<...copia...>> se encuentra <<...autorizada...>>, a saber:

- Que conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra obligada a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, sin que se requiera legalmente ninguna otra documental; y, por tanto, se advierte que la pretensión o pretensiones descritas en el o los resultandos, habrían entrañado la presentación de un <<...acta...>> de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, visible a fojas doscientos treinta y cuatro a doscientos treinta y siete.
- Que por ende, se precisa que dicha <<...acta...>> se encuentra <<...autorizada...>>, es decir, implicaría la exhibición de la <<...copia autorizada de las actas...>>, entendido por ello aquella o aquellas <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios estatutariamente autorizados para ello...>>, en términos del artículo 33 y Lineamientos Séptimo de los <<...estatutos...>>, por lo que ésta o éstas se podrían reputar como <<...autorizadas...>> por la <<...organización sindical...>>, en funciones a la fecha consignada en dicho documento, es decir, conforme a lo dispuesto en dichos <<...estatutos...>>. ¹⁵
- Que en consecuencia, conforme a la antes aludida <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, se advierte que la pretensión o pretensiones materia de la presente, entrañan la sustitución o alteración de los derechos previamente declarados respecto a la <<...organización sindical...>> en comento, en virtud de que:
 - a. El <<...acta...>> en comento, implicaría <<...cambios de su directiva...>>, es decir, respecto aquella comprendida en los artículos 24 y 26 de los <<...estatutos...>>, al tenor de la o las constancias expedida o expedidas respecto a ésta, a la referida <<...organización sindical...>>.
 - b. En todo caso, dichos <<...cambios...>> entrañan <<...que la función de los directivos haya llegado al final...>>, conforme a las manifestaciones que obran en dicha <<...acta...>>, al tenor de la o las constancia inmediatas anteriores. ¹⁶

En todo momento, en términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL, <<...a verdad sabida y buena fe guardada, y apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos ...>>, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo.

2. Por tanto, se procede a conocer la pretensión o pretensiones antes descritas en torno a los <<...cambios de su directiva...>>, entrañarían el cumplimiento de los <<...lineamientos establecidos en los estatutos...>>, e inclusive, conforme aquéllos <<...subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>>, a saber:

- Que en consecuencia, se considera que la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>> en cita, habría entrañado <<...etapas o pasos básicos...>> o <<...lineamientos...>> que implicaron el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...miembros...>>, conforme al artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la Constitución Federal, en cuanto se habría hecho constar en la misma: ¹⁷

¹⁵ El concepto de <<...autorización...>>, en términos de los artículos 359, 365, 371, fracción XV, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III y párrafo último, de la Ley Federal del Trabajo, debe comprenderse como la facultad de determinados <<...directivos...>> de cualquier <<...organización sindical...>>, para apropiarse del contenido de un documento, particularmente de las <<...actas respectivas...>>, es decir, <<...debidamente requisitadas y firmadas por los funcionarios ... autorizados para ello...>>, en términos de la norma comprendida en los citados artículos de la Ley Federal del Trabajo, a saber: <<...por el Secretario General, el de Organización y el de Actas, salvo lo dispuesto en los estatutos...>>, en concordancia con los artículos 795, 796, 798, 801 y 802 de la citada Ley Federal del Trabajo, al tenor de los artículos 3, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo. En consecuencia, la calificación de <<...autorizada...>> a ciertas documentales permite reputar a una <<...organización sindical...>> como autora de ésta, lo cual constituye una garantía de <<...certeza y seguridad jurídica...>> en términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, e inclusive, un reflejo del <<...derecho humano...>> al <<...devido proceso...>>, que permita afectar la esfera jurídica de éstas, en términos del citado artículo 377, fracción II, de la aludida Ley Federal del Trabajo.

¹⁶ En todo caso, según obran en el o los expedientes asociados a la <<...organización sindical...>> en cita, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356, 368, 377 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.

¹⁷ En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, y 133 de la Constitución Federal, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la Ley Federal del Trabajo.



TRABAJO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

EXPEDIENTE 10/15243 LEGAJO 1

RESOLUCIÓN.- 211.2.2.-0012

FECHA.- 13 DE ENERO DE 2021

- a. Que los <<...cambios de su directiva...>> en cita, habrían sido realizados mediante el mencionado <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...miembros...>>, es decir, mediante el <<...voto de los trabajadores...>> que emiten de forma **propia**, como algo <<...pertenciente o relativo...>> a dichos <<...trabajadores...>> con **exclusión** de otras personas.¹⁸
- b. Que los aludidos <<...cambios de su directiva...>>, habrían entrañado la **participación** de <<...las dos terceras partes del total de los miembros...>> de la <<...organización sindical...>>, o bien, que éstos se habrían **realizado** <<...por el cincuenta y uno por ciento del total...>> de dichos <<...miembros...>>, es decir, <<...los nuevos dirigentes hayan sido electos por la mayoría necesaria...>>, establecida <<...subsidiariamente...>>.¹⁹

En razón de lo cual, se advierte <<...que el procedimiento que conste en actas sea congruente con la normativa contenida...>> en la citada Constitución Federal, al tenor de la aludida Ley Federal del Trabajo, bajo la **premisa** de que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste...>>,²⁰ en razón de que dicha **valoración** se realiza <<...a verdad sabida y buena fe guardada...>>.²¹

- Que finalmente, se advierte que la <<...directiva...>> **designada**, es decir, el <<...resultado constante...>> en la <<...copia autorizada...>> del <<...acta...>>, conforme a la fecha del **acto** de **designación**, así como de los **acuerdos** adoptados, e inclusive, el <<...periodo de duración...>> de ésta, serían acordes con lo dispuesto en los artículos 19, incisos a) y b), 24 y 26 de los <<...estatutos...>>; y, por tanto, concordantes con los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como con los artículos 359, 365, 371, fracciones IX y X, 377, fracción II, 381 y 385, fracción III, de la Ley Federal del Trabajo.

3. Por tanto, resultaría **procedente** expedir **constancia** respecto a la **pretensión** o **pretensiones** materia de la presente, en razón de que ésta o éstas habrían entrañado la **exhibición** la <<...copia autorizada de las actas respectivas...>>, conforma a lo <<...lineamientos establecidos en los estatutos ... o, subsidiariamente, a los previstos en la Ley Federal del Trabajo...>> en los términos antes **expuestos**, bajo la **premisa** de que <<...la negativa del registro...>>, sólo podría ocurrir en **supuestos diversos** a aquellos objeto de la **valoración** realizada en la presente.

Quinto.- En consecuencia, las **documentales** exhibidas por la <<...organización sindical...>> en comento, por conducto de quien cuenta con su **representación**, conforme a la <<...revisión de carácter formal...>> realizada, implicaron el **cumplimiento** del <<...principio de legalidad...>>, lo cual **obliga** a <<...otorgar el registro...>>, es decir, expedir la **constancia** solicitada, en congruencia con el despliegue de la <<...libertad sindical...>> como <<...derecho humano...>>, que entrañaron las **pretensiones** objeto de los aludidos **considerandos**, bajo las siguientes **premisas**:

- Que <<...En la interpretación de las normas de trabajo se tomarán en consideración sus finalidades señaladas en los artículos 2o. y 3o. En caso de duda, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador...>>, es decir, <<...conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social...>>, lo cual entraña a las <<...organizaciones sindicales...>>, en términos de los artículos 2, 3, 18, 356 y 381 de la Ley Federal del Trabajo.
- Que conforme al artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, se **reitera** que toda <<...organización sindical...>>, sólo se encuentra **obligada** a <<...Comunicar a la autoridad ante la que estén registrados ... los cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos, acompañando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas...>>, **sin** que se **requiera** legalmente ninguna otra **documental**.
- Que en todo caso, el <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>> tienen <<...garantías para su protección...>>, que **prohíben** a las **autoridades** realizar cualquier <<...intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal...>>, así como cualquier **actuación** que conlleve o entrañe una <<...disolución o suspensión por vía administrativa...>> de dicho **derecho**.²²
- Que lo anterior, parte de la **premisa** que <<...si en el acta se asienta el cumplimiento de un requisito, tiene que darse por satisfecho éste, sin que se pueda indagar si en efecto fue correcto o incorrecto haberlo señalado así en el acta...>>, en razón

¹⁸ En todo caso, conforme al sentido **literal** del **carácter** de <<...personal, libre y secreto...>> a que se debe sujetar el <<...voto de los trabajadores...>> en la <<...elección de dirigentes...>> de los <<...sindicatos...>>, establecida en la Constitución Federal, acorde con las **acepciones** que para el caso resultan **adecuadas** de la **vigésima segunda** edición del Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española: a) **personal**, <<...Pertenciente o relativo a la persona ... Propio o particular de ella...>>; b) **libre**, <<...Que tiene facultad para obrar o no obrar ... Que no es esclavo ... Licencioso, insubordinado...>>; y, c) **secreto**, <<...Cosa que cuidadosamente se tiene reservada y oculta ... Reserva, sigilo...>>. En razón de lo cual, el **carácter** en cita, debe entenderse como el <<...voto de los trabajadores...>> que emiten de forma **propia**, como algo <<...Pertenciente o relativo...>> a dichos <<...trabajadores...>> con **exclusión** de otras personas, el cual se realiza en un **despliegue** de una <<...facultad para obrar o no obrar...>>, es decir, de la **manera** o **sentido** en que éstos **juzguen conveniente**, lo cual debe de realizarse de forma <<...reservada y oculta...>>.

¹⁹ En términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

²⁰ En términos de la solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

²¹ En términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, en todo momento, <<...apreciando los hechos en conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos...>>.

²² En todo caso, en términos de los artículos 1, 123, apartado A, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo y de los artículos 357 a 359, 368 a 370, 381 y 382 de la Ley Federal del Trabajo.



del <<...valor de cierto a lo asentado en actas mientras no se controvierta en vía jurisdiccional...>>, conforme a la aludida solicitud de modificación de jurisprudencia 14/2009-PL.

- Que el <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, **constituye** una condición **taxativa** respecto al <<...derecho ... de elegir libremente sus representantes...>> con que cuenta cualquier <<...organización sindical...>>, como un reflejo del **derecho** de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de éstas, lo cual debe comprender los <<...cambios de su directiva...>> de cualquier <<...organización sindical...>>.²³
- Que si bien el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de los <<...miembros...>>, es un **reflejo** del aludido **derecho** de <<...participación...>>, éste debe entrañar medidas que impidan que éstos puedan ser <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁴ entre otras, **condiciones** de **elegibilidad** adecuadas que permitan a dichos <<...miembros...>> su inclusión en el <<...procedimiento de elección...>>.
- Que el **derecho** de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>, a efecto de no ser <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁵ **no** se agota exclusivamente con el <<...voto ... personal, libre y secreto...>> de éstos, en los términos plasmados de la **presente resolución**, la cual **armoniza** la **jurisprudencia 32/2011**,²⁶ con la **Constitución Federal**, ante una <<...omisión legislativa...>>.
- Que por tanto, el **incumplimiento** al mencionado <<...voto ... personal, libre y secreto...>>, constituye una **causal** para la **nulidad** de los <<...cambios de su directiva...>>, e inclusive, para <<...la negativa del registro...>>, precisamente en su carácter de condición **taxativa** respecto al <<...derecho a redactar sus estatutos y ... elegir libremente a sus representantes...>>, establecido en el artículo 123, apartado A, fracción XXII Bis, párrafo último, de la **Constitución Federal**.
- Que la **transgresión** del aludido **derecho** de <<...participación...>> de los <<...miembros...>> de las <<...organizaciones sindicales...>>, es decir, de aquel que **impide** que éstos sean <<...marginados de las decisiones, elecciones y demás actos...>>,²⁷ implicaría la **invalidez** de cualesquiera <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> ante las **Juntas de Conciliación y Arbitraje**, en términos de los artículos 604 y 621 de la **Ley Federal del Trabajo**.
- Que en el mismo tenor, se precisa que la **validez** de los **actos** de los cuales derivarían las **constancias** respecto a cualesquiera <<...cambios de su directiva y las modificaciones de los estatutos...>> de una <<...organización sindical...>>, o bien, la **veracidad**, o no, de las mismas, sólo podría dirimirse ante las **Juntas de Conciliación y Arbitraje**, en términos de los citados artículos 604 y 621 de la **Ley Federal del Trabajo**.
- Que en todo caso, conforme a la **contradicción de tesis 366/2009**, cualquier **constancia** expedida a una <<...organización sindical...>>, sólo guarda <<...conexión jurídica ... entre la autoridad responsable y el sindicato o la sección sindical...>> en virtud de que <<...dicho acto no es susceptible de afectar derechos individuales de los socios sino que se encuentra vinculada con los derechos colectivos de la organización sindical...>>.

En todo momento, por aplicación del <<...principio favor debilis...>>, en razón de que los <<...requisitos procesales...>> deben ser <<...los adecuados para la obtención de los fines que justifican su exigencia, para que no se fijen arbitrariamente y para que respondan a la naturaleza del proceso como el camino para obtener una tutela judicial con todas las garantías...>>,²⁸ a efecto de dotar de la <<...protección más amplia...>>²⁹ a la <<...libertad sindical...>>, en concordancia con la **obligación** del Estado Mexicano <<...de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...>>.³⁰

²³ En todo caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, párrafo segundo, y 133 de la **Constitución Federal**, los artículos 3, 4, 6 y 8 del **Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo**, así como los artículos 359, 365, 370, 371, 377, 381, 383 y 385 de la **Ley Federal del Trabajo**.

²⁴ Ojeda Avilés, Antonio. **Derecho Sindical**. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

²⁵ Ojeda Avilés, Antonio. **Derecho Sindical**. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

²⁶ **Ubicación**.- Registro: 160992; Época: Novena Época; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Tomo XXXIV, Septiembre de 2011; Materia(s): Laboral; Tesis: P./J. 32/2011; Página: 7.

²⁷ Ojeda Avilés, Antonio. **Derecho Sindical**. Madrid, Reino de España, Editorial Tecnos, S.A., 1990. Capítulo 6, páginas 136-157.

²⁸ Ver la **tesis aislada** citada al rubro **Requisitos procesales bajo la óptica constitucional de los derechos humanos**. **Ubicación**.- Registro: 2002388. Época: Décima Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; Libro XV, Diciembre de 2012, Tomo 2; Materia(s): Constitucional; Tesis: I.3o.C. J/1 (10a.); Página: 1189.

²⁹ En todo caso, conforme a la **jurisprudencia** citada al rubro **Derechos humanos reconocidos tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como en los tratados internacionales**. Para determinar su contenido y alcance debe acudir a ambas fuentes, favoreciendo a las personas la **protección más amplia**, con los siguientes datos de **ubicación**.- Registro: 2008935. Época: Décima Época; Instancia: Primera Sala; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 17, Abril de 2015, Tomo I; Materia(s): Constitucional; Tesis: 1a./J. 29/2015 (10a.); Página: 240.

³⁰ En términos del artículo 1, párrafo tercero, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**.



Conforme a lo dispuesto en los artículos 2 a 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo, así como de los artículos 357, 358, 359, 364, 365, 368, 371, 374, 377, fracciones II y III, 381, 383, 385, 841 y 848 de la Ley Federal del Trabajo.

Sexto.- La <<...directiva...>> **vigente** de la <<...organización sindical...>>, conforme a los **argumentos precedentes**, al tenor de aquellos <<...cambios...>> objeto de la **presente**, en su carácter de <<...medida declarativa...>>, se encontraría **conformada** para el <<...periodo de duración...>> que comprende del **treinta y uno de agosto de dos mil veinte al treinta de agosto de dos mil veintidós**, en los siguientes términos:³¹

Noé Alcalá Ochoa como <<...Secretario General...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Juan Antonio Rayas Álvarez como <<...Secretario de Organización...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Ely Judith Rosina Gallo Ramírez como <<...Secretaria de Trabajo y Conflictos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Carlos Pérez Santos como <<...Secretario de Finanzas...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Claudia Jacqueline Medina Sánchez como <<...Secretaria de Actas y Acuerdos...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; Julio César Sánchez Roldán como <<...Secretario de Previsión Social...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>; y, Amalia Martínez García como <<...Secretaria de Divulgación y Capacitación Sindical...>> del <<...Comité Ejecutivo Nacional...>>.

David Monzón Hernández como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>; y, Guillermo Ramírez Barajas como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión de Honor y Justicia...>>.

José Luis Maldonado Rivera como <<...Presidente...>> de la <<...Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización...>>; y, Edgar Villafaña Manzanarez como <<...Secretario...>> de la <<...Comisión de Vigilancia, Hacienda y Fiscalización...>>.

Séptimo.- Finalmente, se considera **procedente** tener por **autorizadas** para **oír y recibir notificaciones** a las **personas** que hubiesen sido señaladas para ello, así como el **domicilio** correspondiente para dichos fines, según **conste** en el **escrito** a través del cual habría **comparecido** la <<...organización sindical...>>, en términos de los artículos 739, párrafo primero, y 744 de la Ley Federal del Trabajo.

En consecuencia, esta Dirección General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, considera procedente **resolver**:³²

Primero.- En términos de la parte **considerativa** de esta resolución, resulta **procedente** expedir **constancia** de <<...cambios de su directiva...>> a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente; y, **por tanto**, ésta se **expide a partir** de la **fecha de emisión** de la **presente**, **exclusivamente** por lo que respecta a aquella <<...directiva...>> objeto de la aludida parte **considerativa**.

Segundo.- Notifíquese a la <<...organización sindical...>> objeto de la presente, por conducto del o de la <<...Secretario(a) General...>> u **homólogo(a)** de la misma, en su carácter de **representante legal**, o en su defecto, a las personas que hubiesen sido **autorizadas** para dichos fines, con arreglo a los artículos 368, 371, fracción XV, 376, 377, fracción II, 381, 383, 385, fracción III, 692, 693, 694, 739, 744 y 747 de la Ley Federal del Trabajo.

Finalmente, esta registrante, advierte que la presente se emite en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo; y, en caso de que se tenga conocimiento de la presentación de documentos falsos, se procederá en términos de los artículos 1006 y 1007 de la Ley en comento, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones que de dicha actuación se deriven. Así lo proveyó y firma, en la fecha señalada en el encabezado de la primera foja de la presente, el Licenciado Lucio Galileo Lastra García, Director General de Registro de Asociaciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de las facultades conferidas a la Secretaría en comento por el artículo 123, apartado A, fracción XXXI, incisos a) y b) de la Constitución Federal, en relación con los artículos 365, 377, 384, 523, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo y el artículo 40, fracciones I, IX, XCV, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las cuáles se encuentran delegadas al citado funcionario, en virtud del artículo 19, fracciones I a V, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con apoyo en las disposiciones normativas invocadas en el cuerpo de la presente y en concordancia con los argumentos vertidos en el mismo.

LIC. LUCIO GALILEO LASTRA GARCÍA

REF. 0013//13-01-21
SMS/mbm/hjrm OP. 403

DIRECCION GENERAL DE
REGISTRO DE ASOCIACIONES

³¹ En todo momento, conforme al <<...resultado constante...>> en las o la <<...copia autorizada...>> del <<...acto...>> materia de la presente, conforme al <<...periodo de duración...>> establecido en los <<...estatutos...>> correspondientes, al tenor de la fecha del **acto de designación**, así como de los **acuerdos** adoptados en la <<...asamblea...>> en cita, e inclusive, de la **constancia** de <<...directiva...>> inmediata anterior. En todo caso, **exclusivamente** respecto a aquella <<...directiva...>> que estaría comprendida en los <<...estatutos...>>, según éstos se invocan, en razón de que cualquier **cargo** no comprendido en dichas **normas** implicaría que <<...no se hayan llevado a cabo la etapas básicas del proceso de elección que contemplan los estatutos...>>, en términos **jurisprudencia 32/2011**, es decir, conlleva a <<...la negativa del registro...>>.

³² El presente **acto** se fundamenta en los artículos 1, 14, 16, 123, apartado A, fracciones XVI, XX Bis y XXXI, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 2, 3, 4, 6 y 8 del Convenio número 87 de la Organización Internacional del Trabajo; los artículos 1, 6, 8, 10, 17, 18, 20, 74, 356 a 385, 527, 685, 692 a 695, 733 a 736, 738, 739, 741, 742, 744, 747, 749, 830 a 837, 841, 842 y 848 de la Ley Federal del Trabajo; el artículo 40, fracciones I, IX, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; el artículo 19, fracciones I a V, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y, demás **disposiciones** relativas y aplicables de los cuerpos legales antes **citados**.